

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 208/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio CGAJ/944/2022 y anexo de Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del mencionado Poder.	1293-SEPJF
2. Oficio CGAJ/944/2022 y anexo de Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del mencionado Poder.	10846

Las documentales indicadas en el número uno, fueron enviadas y recibidas el ocho de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico; en tanto que, las indicadas en el número dos se considera fueron depositadas el diez de junio de este año, en la oficina de correos de la localidad¹, y recibidas el veinte siguiente, en la citada Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales se desiste del presente medio de control constitucional; en atención a que son de contenido idéntico, el primero de los presentados obrará agregado al expediente como un duplicado y, en relación con el segundo, se provee:

Por escritos recibidos el seis y el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **3227-SEPJF** y **19943**, respectivamente, Karla Cantoral Domínguez, en su carácter de Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, promovió controversia constitucional en representación del mencionado Poder en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que impugnó lo siguiente:

¹ Lo que se obtiene de la consulta realizada el treinta de junio de dos mil veintidós, a través del sitio electrónico www.correosdemexico.gob.mx, respecto de la guía postal **MA009138545MX**, de Correos de México, estampada en el sobre que contiene la promoción de cuenta. El resultado de la consulta es el siguiente:

Fecha	Hora	Origen	Evento
10/06/2022	12:56:00	Administración Postal Tabasco 2000 Villahermosa, Tab.	En tránsito hacia destino

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

El Estado de Tabasco a través de la presente controversia constitucional impugna los siguientes actos:

1. El oficio No. 351-A-DGPA-C-5312 de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la **Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP, por el que se informó a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha generado la cantidad de \$49'532,407 (Cuarenta y nueve millones, quinientos treinta y dos mil cuatrocientos siete pesos, 00/100 M.N) a cargo de las participaciones federales que le corresponden, en el cálculo del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones federales para 2021, de cuyo monto total para efectos de la presente controversia constitucional únicamente deben considerarse los conceptos de fondo general de participaciones por la cantidad de \$40'174,822.00 (Cuarenta millones, ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y de fondo de fomento municipal por la cantidad de \$5'612,873.00 (Cinco millones seiscientos doce mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) que fueron determinados derivado de la aplicación de la ENOE del segundo trimestre de 2021, conceptos que en suma hacen la cantidad de \$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).**

A través de dicho oficio, el estado de Tabasco conoció la afectación que le genera la aplicación de la ENOE del segundo trimestre de 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía bajo el número de comunicado de prensa 457/21 publicado el 19 de agosto de 2021, toda vez que la aplicación de dicha encuesta en el segundo ajuste cuatrimestral de 2021 (de participaciones) por parte de la SHCP generó para el Estado de Tabasco una cantidad a cargo por **\$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.),** resultado de la suma de los conceptos de fondo general de participaciones por la cantidad de **\$40'174,822.00 (Cuarenta millones, ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** y de fondo de fomento municipal por la cantidad de **\$5'612,873.00 (Cinco millones seiscientos doce mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); en atención a que establece un elemento de población ficticio para la entidad del Estado de México, pues dicho elemento difiere de manera exponencial, del dato real contemplado en anteriores encuestas con base en las cuales, se hicieron los cálculos y liquidación de las participaciones entregadas mensualmente a las entidades federativas.**

En efecto, en el oficio No. 351-A-DGPA-C-5312 emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, se informó el resultado del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones 2021, con el cual, **de manera inminente** se ejecutará en detrimento del Estado de Tabasco la cantidad de **\$45'787,695.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** con cargo a las participaciones federales que le corresponden.

Esta encuesta del segundo trimestre de 2021, aporta una cifra de población que no corresponde con la realidad de la entidad federativa Estado de México, pues le otorga un elemento poblacional ficticio, favoreciéndolo injustificadamente respecto del resto de las entidades federativas a quienes se afecta de manera directa en el cálculo y determinación del segundo ajuste cuatrimestral de participaciones para 2021, como es el caso del Estado de Tabasco.

Entre las omisiones atribuibles a dicho acto, se encuentra la de contemplar la afectación a las participaciones que corresponden al Estado de Tabasco, así como a las restantes entidades federativas del país, pues la referida encuesta en la que se establecen datos poblacionales, se omitió analizar la afectación que se causaría a todos los estados de la República en el procedimiento de cálculo, determinación y liquidación de participaciones que les corresponden y sobre todo, respecto de aquellas que están en juego con cada ajuste que realiza

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

la UCEF de la SHCP, como en el caso que nos ocupa, causando una distorsión en la fórmula que contempla la Ley de Coordinación Fiscal para tal efecto, haciendo totalmente nugatorio lo dispuesto en dicha Ley e incluso, estableciendo un procedimiento alterno para calcular dichas participaciones para la entidad Estado de México, en detrimento de los restantes estados.

En ese mismo orden, se señalan como **actos impugnados inminentes**, aquellos de los cuales se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán por ser derivados y consecuencia inmediata de los actos primigenios conforme a los siguiente:

a) Los oficios que emita con posterioridad la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP, a la fecha de la presentación de esta demanda, a través de los cuales se realice el cálculo y liquidación de participaciones federales para los meses subsecuentes del año 2021, en los que se tome como base para tales efectos la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva edición) (ENOEN), del Segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden al Estado de Tabasco.

b) Los subsecuentes ajustes periódicos y liquidación definitiva que realice la SHCP, al monto de las participaciones federales que le corresponden al Estado de Tabasco, que tomen como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo Trimestre de 2021, toda vez que dicha encuesta contiene datos de población que afectan de manera directa en la percepción de participaciones que corresponden al Estado de Tabasco.

c) Todos los actos inminentes de los que se tiene la certeza jurídica de que se ejecutarán, como las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo, que se emitan para el tercero y cuarto trimestre del año 2021, así como para los años subsecuentes en los que no se siga el procedimiento legalmente establecido.”.

Seguidos los trámites de ley, mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintidós, el Ministro instructor desechó a trámite la demanda respectiva.

Posteriormente, por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por interpuesto el recurso de reclamación **52/2022-CA**, que hizo valer el **actor** en contra del auto por el que se desechó a trámite la controversia constitucional 208/2021.

Ahora bien, constituye un hecho notorio que, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió el recurso de reclamación 52/2022-CA, derivado de la controversia constitucional antes aludida, al tenor de los puntos resolutivos siguientes: “1. ES PROCEDENTE Y FUNDADO. 2. SE REVOCA EL ACUERDO RECURRIDO. 3. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL MINISTRO INSTRUCTOR PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.”.

No obstante, mediante oficio recibido el diecinueve de mayo del año en curso, la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco con el carácter reconocido en autos, solicitó se tuviera a la parte actora por desistida de la demanda de controversia constitucional al rubro indicada.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintidós, se **requirió a la promovente**, en su carácter de representante legal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

de la parte actora, para que ratificara su voluntad ante un funcionario investido de fe pública.

En atención con lo anterior, con el segundo oficio de cuenta, la representante del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco manifiesta que se le tenga por realizado el desistimiento y se ordene el archivo del presente medio de control constitucional, acompañando una constancia de siete de junio del año en curso, expedida por el Notario Público número treinta y cinco, en el Estado de Tabasco, en la que se destaca lo siguiente:

*“[...] Que la firma que aparece estampada en el oficio CGAJ/704/2022; **Controversia Constitucional número 208/2021** de fecha (10) diez de mayo del año (2022) dos mil veintidós, dirigido al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual consta de (02) dos fojas útiles, tamaño carta, impresas en un solo lado; misma que fue ratificada en cuanto a su contenido y firma en presencia del Suscrito Notario, por la Dra. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y Representante Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, misma que acredita su Legal Existencia mediante decreto número (060) sesenta, emitido por el Poder Legislativo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día (28) veintiocho de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, que contiene la ‘Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco’. --- Manifestándome que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada y que su representada cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse, --- En este acto la Dra. KARLA CANTORAL DOMINGUEZ en su carácter de Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de la referida entidad, firma de nueva cuenta en mi presencia, con el objeto de que sea ratificado el contenido y la firma de su escrito de desistimiento de la Controversia Constitucional número 208/2021 con la anterior, lo que hace en este acto. Lo que yo, el Notario doy fe, que es la misma y fue estampada por la persona que aparece en la identificación mencionada anteriormente.”.*

Ahora bien, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional, previsto en el artículo 20, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra condicionado a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.

Dicho criterio se ve plasmado en la jurisprudencia citada a continuación:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista

² Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 208/2021

expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”³

De lo transcrito, es dable desprender que, para que resulte procedente el desistimiento de una controversia constitucional, es menester que:

I. La parte actora se desista expresamente en cualquier etapa del procedimiento de la demanda de controversia constitucional promovida contra actos, sin que en ningún caso pueda hacerse respecto de normas generales;

II. Las personas que se desistan a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate se encuentren legitimadas para representarlo, en términos de las leyes que lo rijan; y

III. Ratifiquen su voluntad ante un funcionario investido de fe pública.

En el caso, se satisfacen los requisitos mencionados, pues, por principio de cuentas, Karla Cantoral Domínguez, en su carácter de Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal, manifestó ante este Alto Tribunal su voluntad expresa de desistirse del presente medio de control constitucional.

Además, la referida promovente tiene acreditada su personalidad en autos y conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo local⁴, representa legalmente al Poder actor.

Por otro lado, en el presente medio de control constitucional no versa sobre la constitucionalidad de norma generales, por lo que no se actualiza la prohibición de sobreseer respecto de éstas.

Finalmente, el oficio CGAJ/704/2022 de desistimiento fue ratificado ante la fe del Notario Público número treinta y cinco en el Estado de Tabasco, en términos de la constancia de siete de junio de dos mil veintidós que acompaña a su oficio.

³ Tesis P./J. 113/2005, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177,328.

⁴ De conformidad con la documental que acompaña, y en términos del artículo 45, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...].

XI. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

Así, al actualizarse los supuestos previamente aludidos, lo conducente es acordar de conformidad su petición de desistirse de esta controversia constitucional y, en consecuencia, sobreseer en el juicio, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

Primero. Se tiene por desistida a la promovente de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Segundo. Se sobresee en la controversia constitucional 208/2021, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Notifíquese y Cúmplase; y, una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 208/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. **Conste.**

JOG/EAM

⁵ **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

